

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tausa (Cundinamarca), junio 29 de 2023

Pertenencia N°:	2020-00077
Demandante:	PEDRO VICENTE MARTÍNEZ Y OTROS
Demandado:	MATILDE RODRÍGUEZ Y OTROS.
Asunto	DECRETA PRUEBAS FIJA FECHA.

Vencido el término de traslado de la demanda al curador ad litem, (2) quienes contestaron en término sin oponerse a las pretensiones, atendiéndose a lo que aparezca probado dentro de la actuación; habiendo también respondido todas las entidades oficiadas, de manera especial la Agencia Nacional de Tierras, quien recientemente varió el concepto emitido, expresando finalmente que, el predio a usucapir es un bien de carácter privado.

Se procede conforme lo dispuesto en el artículo 375 numeral 10 del Código General del Proceso, a citar a las partes el día **nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las nueve (09:00) de la mañana**, a efectos de que concurren personalmente a la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, en cuyo transcurso se ejercerá el control de legalidad, la práctica de pruebas, alegatos y proferimiento de la sentencia respectiva, si fuera posible.

Se advierte que la inasistencia de las partes o sus apoderados por hechos anteriores a la misma, sólo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, con las consecuencias legales correspondientes; **se le hace saber a la parte actora que deberá suministrar los medios de transporte hasta el lugar.**

Acorde con lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del CGP, se DECRETAN por ser útiles, legales, conducentes y pertinentes para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes tanto en la demanda como en su contestación, con sujeción estricta a las limitaciones previstas en el artículo 168 del CGP, las siguientes:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Con el valor probatorio que le corresponda de acuerdo con las reglas de la sana crítica y solemnidades prescritas en la ley, se tendrán como tales, las siguientes: (i) Certificados de tradición y libertad F.M.I. 172-14536 y 172-129836 (ii) Certificado catastral de predios 00-00-00-00-0003-0302-0-0-00-0000 y 00-00-00-00-00003-0359-0-00-00-0000; (iii) Copia de recibo de impuesto predial; (iv) plano actualizado de predios a usucapir; (v) contratos de arrendamiento; (vi) original de promesa de compraventa.

TESTIMONIALES: Se recibirán bajo la gravedad del juramento en la diligencia inicial las declaraciones de: NEPOMUCENO CASTAÑEDA PALACIOS, RICARDO PERALTA y ERNESTO PACHÓN. Cítense por la parte interesada.

INSPECCIÓN JUDICIAL: Se decreta la inspección judicial de los predios a usucapir y para ser llevada a cabo se fija el día nueve **(9) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve (09:00) de la mañana**, inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria, 172-14536 y 172-12936 denominados "Lote la Esperanza" ubicados en la vereda Rasgatá del municipio de Tausa Cundinamarca, para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla y determinar el área del predio a usucapir.

POR LA PARTE DEMANDADA GUILLERMO CARLOS EDUARDO PACHÓN

DOCUMENTALES: Con el valor probatorio que le corresponda de acuerdo con las reglas de la sana crítica y solemnidades prescritas en la ley, se tendrán como tales, las siguientes: (i) Oficio Inspol No. 015-20 citación querrela policiva; (ii) fotografías lugar privado y no accesible de fijación de la valla; (iii) Escrituras de los inmuebles a usucapir; (iv) declaraciones juramentadas rendida por Víctor Julio Chaparro Molina, Gilberto Otálora Castro, Juan de la Cruz Bello Quiroga; (v) contrato de arrendamiento entre Guillermo Poveda Rojas y Marco Alfredo Núñez Sepúlveda; (vi) Cheque en copia por valor de \$50'000.000 sin fondos girado a favor del demandado; (vii) queja radicada ante el CSJ en contra del abogado RUPERTO HERNÁNDEZ TORRES; (viii) Documento de inscripción de predio agrícola ante el ICA; (ix) Documentación relacionada con predios con la CAR.

TESTIMONIALES: Se recibirán bajo la gravedad del juramento en la diligencia inicial las declaraciones de: Martha Esperanza Poveda Espinosa, Víctor Julio Chaparro Molina, Gilberto Otálora Castro, Juan de la Cruz Bello Quiroga y Lady Juliana Santamaría Botia.

POR CURADOR AD LITEM: No hay solicitudes.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: interrogar oralmente sobre hechos relacionados con el proceso a la demandante GLADYS ROBAYO BALLÉN y a los demandados CARLOS EDUARDO PACHÓN, ANA ELISA RODRÍGUEZ Y JOSÉ BENITO PACHÓN FIGUEROA en la audiencia inicial, instrucción y juzgamiento programada, siguiéndose para su práctica lo dispuesto en el artículo 203 del Código General del Proceso, enterándola igualmente del contenido del artículo 205 del mismo estatuto relativo a la confesión presunta.

PERICIAL: Se decreta como tal el testimonio de Luis Guillermo Jurado Triviño, persona que elaboró el levantamiento topográfico de los predios a usucapir. Cítese por la parte demandante a la diligencia de inspección judicial.

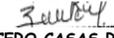
Es de advertir que el Despacho se reserva la facultad de decretar pruebas hasta antes de fallar, como lo contempla el artículo 170 del CGP, siempre y cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia, pruebas que estarán sujetas a la contradicción de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO RUBIANO JIMÉNEZ
JUEZ

La anterior providencia fue notificada por anotación en el estado N. 31 De 30-06-023


ZULMA LUCERO CASAS RODRÍGUEZ
Secretaria